

## **IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

### **JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE**

**74**

### **MADRID NÚMERO 18**

#### **EDICTO**

En este Juzgado se siguen autos de procedimiento Juicio sobre delitos leves 1542/2020 entre D./Dña. NIKOLAY NAIDENOV y D./Dña. DANIEL GARCIA-VALENCIANO MAZAIRA por un presunto delito de Hurto, en cuyos autos se ha dictado la siguiente resolución:

#### **SENTENCIA Nº 323/2020**

En Madrid a 19 de Noviembre de 2020 el Ilmo. Sr. Don Ángel José Lera Carrasco, Magistrado-Juez del Juzgado de instrucción 18 de esta Ciudad Madrid, habiendo visto los autos de procedimiento de delitos leves, tramitados con el número 1542/2020, sobre el presunto delito de hurto, con la intervención del Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y como implicados de Nikolay Naidenov y Daniel García Valenciano Mazaira, asistido de Letrado.

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO** Las presentes actuaciones se iniciaron en virtud de atestado, tras los trámites correspondientes, se citó a juicio al Ministerio Fiscal y a los demás implicados, y, llegado el día del juicio, se celebró con el resultado que consta en autos.

**SEGUNDO** El Ministerio Fiscal, en trámite de conclusiones, solicitó la condena de Daniel García Valenciano Mazaira, como autor de un delito leve de hurto del artículo 234,2 del Código Penal, a la pena de multa de 3 meses, con una cuota diaria de 2 euros, y que indemnizase a los perjudicados en la suma de 400 euros, a lo que Nikolay Naidenov se adhirió.

El Letrado de Daniel García Valenciano Mazaira solicitó su absolución.

**TERCERO** En la tramitación de este procedimiento se han observado las prescripciones legales.

#### **HECHOS PROBADOS**

El día 16 de Agosto de 2020, sobre las 18:00 horas, en el establecimiento Taberna Búlgara, sita en la Avenida Peña Prieta, 82 de esta Ciudad, Daniel García Valenciano Mazaira entró dentro de la barra del establecimiento y se llevó el bote de las propinas que contenía unos 400 euros.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO** Que los hechos declarados probados son constitutivos de un delito leve previsto y penado en el artículo 234,2 del Código Penal, del que es responsable, en concepto de autor, Daniel García Valenciano Mazaira, debido a que de la declaración del denunciante, en relación con los vídeos que aportó al juicio y que fueron visionados en el mismo, y que son los mismos que vio la Policía, se observa claramente cómo el denunciado entre en la taberna, se mete detrás de la barra, y se lleva el bote de las propinas, debiendo considerarse que en el atestado a la vista de los mismos vídeos la Policía identifica a dicha persona como el denunciado, y a la vista de los vídeos con las fotos del denunciado que aporta la Policía, cabe establecer que es él y que se llevó al bote de las propinas, y aparece la apropiación y el ánimo de lucro, y se dan los presupuestos de aplicación del artículo citado del Código Penal, y procede la condena del denunciado.

**SEGUNDO** A tenor de lo dispuesto en el artículo 116 del Código Penal, todo responsable criminalmente, lo es también civilmente, responsabilidad que se regulará por lo dispuesto en los artículos 109 y siguientes del Código Penal. En este caso, procede que el de-

nunciado indemnice al denunciante, para todos los beneficiarios de la propinas, en el importe de 400 E, a la vista de la declaración del denunciante.

TERCERO En cuanto a la pena, teniendo en cuenta el artículo 66 del Código Penal, y el importe sustraído, procede la imposición de la pena de multa de 70 días de multa, con una cuota diaria de 2 euros, al no conocerse los ingresos de la denunciada.

CUARTO En cuanto a las costas, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 123 del Código Penal, 239 y 240 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, procede la imposición al condenado de las costas de este procedimiento.

QUINTO En caso de impago de la multa, el condenado quedará sujeto a una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas, a tenor del artículo 53 del Código Penal.

Vistos los artículos citados y demás de pertinente aplicación.

#### FALLO

Que debo condenar y condeno a Daniel García Valenciano Mazaira, como autor de un delito leve de hurto, a la pena de multa de 70 días, con una cuota diaria de 2 euros, y con una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas, a que indemnice a Nikilay Naidenov para todos los beneficiarios de las propinas en el importe de 400 euros, y al pago de las costas de este procedimiento.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Madrid, a interponer en este Juzgado en el término de cinco días.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada fue la anterior sentencia, acto seguido de dictarse por el Sr. Magistrado-Juez que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública en el día de la fecha, de todo lo cual doy fe.

Y para que sirva de notificación a D./Dña. DANIEL GARCIA-VALENCIANO MAZAIRA expido y firmo la presente.

En Madrid, a 9 de febrero de 2021.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

(03/5.221/21)

